

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Metepec, México, a siete de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo de los recursos de revisión números 02040/INFOEM/IP/RR/2016 y 02115/INFOEM/IP/RR/2016 interpuestos por el [REDACTED] en lo sucesivo el Recurrente, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl en lo subsecuente El Sujeto Obligado, se procede a dictar la presente resolución.

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fechas veintiuno de junio y cuatro de julio de dos mil dieciséis (respectivamente), el Recurrente, presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) ante El Sujeto Obligado, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expedientes 01037/NEZA/IP/2016 y 01069/NEZA/IP/2016 mediante las cuales solicitó información en el tenor siguiente:

01037/NEZA/IP/2016

"solicito via saimex las actas de entrega recepción realizadas en el mes de enero de 2016 de la presente administración de la contraloría municipal, unidad de transparencia y secretaria del ayuntamiento es decir de cada una de las áreas que cada direccion" [Sic]

01069/NEZA/IP/2016

"solicito por esta via todas las actas de entrega recepción enviadas al osfem 2016"

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

Modalidad de entrega: a través de SAIMEX.

SEGUNDO. En los expedientes electrónicos SAIMEX, se aprecia que El Sujeto Obligado en fechas doce y veinte de julio de dos mil dieciséis (respectivamente), respondió de manera sintética lo siguiente:

"En atención a que el ciudadano Fernando Zavala Gonzalez ha presentado cerca de 810 solicitudes de información, esta autoridad determina que en los casos que la información es pública, se concede acceso in situ ya que es humana, económica y materialmente imposible escanear y subir una cantidad considerable de los documentos solicitados."

TERCERO. No conforme con las respuestas notificadas, el trece de julio y dos de agosto del presente año (respectivamente), el recurrente interpuso los recursos de revisión números 02040/INFOEM/IP/RR/2016 y 02115/INFOEM/IP/RR/2016 en los siguientes términos:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"EL CONTRALOR ES OMISO PARA ATENDER MI SOLICITUD YA QUE LO QUE SOLICITE PRETENDE COMO ARTIMAÑA DECIRME QUE ACUDA PERSONALMENTE A SU OFICINA PARA DARME, LO QUE PEDI, EL DEBIERA CONOCER, PERO YA VEO QUE NO, QUE ES INPROCEDENTE COMO PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD DE DARME LO QUE PEDI POR SAIMEX Y DE FORMA GRATUITA, EXIGO QUE LO HAGA." [sic]

Razones o Motivos de Inconformidad:

"EL CONTRALOR ES OMISO PARA ATENDER MI SOLICITUD YA QUE LO QUE SOLICITE PRETENDE COMO ARTIMAÑA

DECIRME QUE ACUDA PERSONALMENTE A SU OFICINA PARA DARME, LO QUE PEDI, EL DEBIERA CONOCER, PERO YA VEO QUE NO, QUE ES INPROCEDENTE COMO PRETENDE EVADIR SU RESPONSABILIDAD DE DARME LO QUE PEDI POR SAIMEX Y DE FORMA GRATUITA, EXIGO QUE LO HAGA. TIENE LA INFORMACION DIGITALIZADA, PONGANSE A TRABAJAR." [sic]

02115/INFOEM/IP/RR/2016

Acto Impugnado:

"DESCRIPCIÓN CLARA Y PRECISA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA solicito por esta vía todas las actas de entrega recepción enviadas al osfem 2016 y la autoridad pretende que acuda a la oficina de la contraloría sin fundamento legal ni motivación, l que envían al osfem ya esta digitalizado y entonces me lo debieron enviar por saimex. no sean flojos contralor, usted vela porque las cosas se hagan bien y entonces porque no empieza por su dirección."

Razones o Motivos de Inconformidad:

"esta ilegalidad incurre en responsabilidad al intentar dolosamente cambiar la modalidad, contralor revise lo que dice el artículo 222 fracción x, ilústrese antes de firmar sus respuestas."

CUARTO. De conformidad con el artículo 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, los recursos de revisión 02040/INFOEM/IP/RR/2016 y 02115/INFOEM/IP/RR/2016 fueron turnados a la Comisionada Ponente, a efecto de presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente.

Sin embargo, resulta ocioso someter al Pleno de este H. Instituto diferentes proyectos de resolución al existir identidad de sujeto obligado y recurrente; es por lo anterior que por economía procesal y con la finalidad de evitar que se dicten resoluciones contradictorias, se determinó acumular los expedientes antes referidos, en términos de los artículos 18 del Código de Procedimientos

Administrativos del Estado de México y 195 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, a la letra señalan:

Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México

"Artículo 18.- La autoridad administrativa o el Tribunal acordarán la acumulación de los expedientes del procedimiento y proceso administrativo que ante ellos se sigan, de oficio o a petición de parte, cuando las partes o los actos administrativos sean iguales, se trate de actos conexos o resulte conveniente el trámite unificado de los asuntos, para evitar la emisión de resoluciones contradictorias. La misma regla se aplicará, en lo conducente, para la separación de los expedientes."

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios

"Artículo 195. En la tramitación del recurso de revisión se aplicarán supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México."

(Énfasis añadido)

Medios de impugnación de los cuales recayeron los acuerdos de admisión de fechas dos y ocho de agosto de dos mil dieciséis, determinándose en ellos un plazo de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho correspondiera.

QUINTO. Así, una vez transcurrido el término legal referido, El Sujeto Obligado presento sus respectivos informes justificados en el siguiente tenor:

Para el recurso 02040/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha cinco de agosto de presente año, señaló lo siguiente: "ESTA AUTORIDAD DETERMINA QUE EN LOS CASOS QUE EN LA INFORMACION ES PUBLICA SE CONCEDE ACCESO IN SITU A LA INFORMACION, YA QUE ES HUMANA, ECONOMICA Y MATERIALMENTE IMPOSIBLE ESCANEAR Y SUBIR AL SISTEMA UNA CANTIDAD CONSIDERABLE DE DOCUMENTOS QUE HAN SIDO SOLICITADOS". (sic)

Por lo que respecta al recurso 02115/INFOEM/IP/RR/2016, en fecha once de agosto del presente año, remitió la siguiente documentación como se aprecia en la siguiente captura de pantalla.

Nombre del Archivo	Comentarios	Fecha
INF JUS_1069_2016.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO, GENERADO POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.	11/08/2016
INF JUST_2115_2016.rar	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO	11/08/2016
ACTA INF JUST 1069.pdf	SE REMITE INFORME JUSTIFICADO	11/08/2016

Cabe resaltar que el documento electrónico *INF JUST_2115.rar*, contiene diversas actas de entrega recepción de las distintas áreas de sujeto obligado, sin embargo, no se puso a la vista del recurrente en razón que contiene datos personales sin testar.

Bajo tales circunstancias, se decretó el cierre de instrucción en fecha dieciséis de agosto de los corrientes respecto del recurso de revisión 02040/INFOEM/IP/RR/2016 y en fecha primero de septiembre del mismo año entorno al recurso 02115/INFOEM/IP/RR/2016, en términos del artículo 185 Fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, iniciando el término legal para dictar resolución definitiva del asunto.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver los presentes recursos de revisión interpuestos por el hoy recurrente conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos decimoséptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 1, 2 fracción II, 13, 36 fracciones II y

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

III, del 176, 177, 178, 179, 181 párrafo tercero y 185 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 10, fracciones I, VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Alcances del Recurso de Revisión. Anterior a todo, debe destacarse que el recurso de revisión de la materia, tiene el fin y alcance que señalan los numerales 176, 179, 181 párrafo cuarto, 194 y 195 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente y será analizado conforme a las actuaciones que obren en el expediente electrónico con la finalidad de reparar cualquier posible afectación al derecho de acceso a la información pública, garantizando el principio rector de máxima publicidad.

TERCERO. Estudio de las causas de improcedencia. El estudio de las causas de improcedencia que se hagan valer por las partes o que se advierta de oficio por este Resolutor debe ser objeto de análisis previo al estudio de fondo del asunto ya que el estudio de los presupuestos procesales sobre el inicio o trámite de un proceso genera eficacia jurídica de las resoluciones, más aún que es una figura procesal adoptada en la ley de la materia la cual impide su estudio y resolución cuando una vez admitido el recurso de revisión se advierta una causa de improcedencia que permita sobreseer el recurso de revisión sin estudiar el fondo del asunto; circunstancias anteriores que no son incompatibles con el derecho de acceso a la

información, ya que éste no se coarta por regular causas de improcedencia y sobreseimiento con tales fines¹.

Por lo que una vez que se analizó el expediente en estudio se cae en la cuenta de que no se actualiza ninguna de las casuales a continuación transcritas:

"Artículo 191. El recurso será desechado por improcedente cuando:

I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la presente Ley, a partir de la respuesta;

II. Se esté tramitando ante el Poder Judicial de la Federación algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;

III. No actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;

IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;

V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;

VI. Se trate de una consulta, o trámite en específico; y

VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."

¹ IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL JUICIO DE AMPARO. LAS CAUSAS PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 73 Y 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, RESPECTIVAMENTE, NO SON INCOMPATIBLES CON EL ARTÍCULO 25.1 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS.

Del examen de compatibilidad de los artículos 73 y 74 de la Ley de Amparo con el artículo 25.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos no se advierte que el derecho interno desatienda los estándares que pretenden proteger los derechos humanos en dicho tratado, por regular causas de improcedencia y sobreseimiento que impiden abordar el estudio de fondo del asunto en el juicio de amparo, en virtud de que el propósito de condicionar el acceso a los tribunales para evitar un sobrecargo de casos sin mérito, es en sí legítimo, por lo que esa compatibilidad, en cuanto a los requisitos para la admisibilidad de los recursos dependerá, en principio, de los siguientes criterios: no pueden ser irracionales ni de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia, ni discriminatorios y, en el caso, la razonabilidad de esas causas se justifica por la viabilidad de que una eventual sentencia concesoria tenga un ámbito de protección concreto y no entre en conflicto con el orden jurídico, no son de tal naturaleza que despojen al derecho de su esencia ni tampoco son discriminatorias, pues no existe alguna condicionante para su aplicabilidad, en función de cuestiones personales o particulares del quejoso. Por tanto, las indicadas causas de improcedencia y sobreseimiento no son incompatibles con el citado precepto 25.1, pues no impiden decidir sencilla, rápida y efectivamente sobre los derechos fundamentales reclamados como violados dentro del juicio de garantías.

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Ya que no fue interpuesto de forma extemporánea, no se está tramitando ante el Poder Judicial Federal, no se impugnó la veracidad de la información proporcionada, no es una consulta, o trámite en específico, ni tampoco se advierte que el recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, por lo que al no existir causas de improcedencia invocadas por las partes ni advertidas de oficio, este Resolutor se avoca al análisis del fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Estudio y resolución del asunto. Este Órgano Colegiado al analizar el contenido íntegro de las actuaciones que obran en el expediente electrónico, está posibilidad de dictar el fallo correspondiente conforme a derecho, tomando en consideración los elementos aportados por las partes y apegándose en todo momento al principio de máxima publicidad consagrado en nuestra Constitución Federal y Local así como las demás leyes aplicables en la materia y tratados internacionales en los que el Estado Mexicano es parte.

En primer término es necesario hacer alusión a lo que el hoy recurrente requirió en ambas solicitudes al sujeto obligado y que de manera sintética es lo siguiente:

1. *Las actas de entrega recepción realizadas en el mes de enero de 2016 de la presente administración de la contraloría municipal, unidad de transparencia y secretaria del ayuntamiento es decir de cada una de las áreas que cada dirección.*
2. *Solicito por esta vía todas las actas de entrega recepción enviadas al OSFEM 2016.*

Bajo esa tesitura, este Órgano Garante entra al estudio respecto a que si el sujeto obligado está constreñido a realizar las actas de entrega recepción motivo del presente recurso de revisión, para ello es importante referir el contenido del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México que indica lo siguiente:

Artículo 19.- A las nueve horas del día 1 de enero del año inmediato siguiente a aquel en que se hayan efectuado las elecciones municipales, el ayuntamiento saliente dará posesión de las oficinas municipales a los miembros del ayuntamiento entrante, que hubieren rendido la protesta de ley, cuyo presidente municipal hará la siguiente declaratoria formal y solemne: "Queda legítimamente instalado el ayuntamiento del municipio de..., que deberá funcionar durante los años de...". La inasistencia de los integrantes del ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

A continuación se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal, con la participación de los miembros de los ayuntamientos y los titulares de sus dependencias administrativas salientes y entrantes, designados al efecto; la cual se realizará siguiendo los lineamientos, términos, instructivos, formatos, cédulas y demás documentación que disponga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, para el caso, misma que tendrá en ese acto, la intervención que establezcan las leyes. La documentación que se señala anteriormente deberá ser conocida en la primera sesión de Cabildo por los integrantes del Ayuntamiento a los cuales se les entregará copia de la misma. El ayuntamiento saliente, a través del presidente municipal, presentará al ayuntamiento entrante, con una copia para la Legislatura, un documento que contenga sus observaciones, sugerencias y recomendaciones en relación a la administración y gobierno municipal.
(...)

De la norma jurídica señalada, se destaca la obligación legal de la administración municipal saliente para dar posesión de las oficinas municipales a los miembros del Ayuntamiento entrante que hubieren rendido la protesta de Ley; para ello la inasistencia de los integrantes del Ayuntamiento saliente no será obstáculo para que se dé por instalado el entrante, esto, sin perjuicio de las sanciones que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables; de esa manera se procederá a la suscripción de las actas y demás documentos relativos a la entrega-recepción de la administración municipal.

En relación a lo anterior, "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México" emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización OSFEM, orientan a los servidores públicos para la

elaboración de las actas de entrega- recepción y el informe de los asuntos y estado que guardan los recursos humanos, financieros y materiales para el ejercicio de sus atribuciones a quienes los sustituyan en sus funciones.

Cabe señalar que los Lineamientos referidos, indican que el **proceso de entrega-recepción** consiste en: *El acto de entrega, documental y física de todos los bienes y recursos que integran el patrimonio municipal, las oficinas y fondos mediante el corte de caja respectivo; suscribiendo para tal efecto el acta de entrega-recepción con sus anexos, en los que se describe el estado que guarda la hacienda municipal, cuya obligación de entrega es a cargo de la administración municipal saliente y que da por recibido la administración municipal entrante.*

Sustento de lo anterior, es lo dispuesto en los artículos 1, artículo 4, fracciones I, II, III, VI, XI y XIII y artículo 16 de los lineamientos en cita que indican lo siguiente:

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público y tienen por objeto regular la entrega-recepción de la administración pública municipal del Estado de México.

Artículo 4. Para los efectos de estos lineamientos se entenderá por:

I. ACTAS DE ENTREGA-RECEPCIÓN: A los documentos en los que se formaliza el acto de entrega-recepción y se hace constar la entrega de información y documentación relativa a la gestión municipal. Las actas de entrega-recepción se clasifican en:

a) ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-1: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción del presidente y síndico, con la participación del representante del Órgano Superior.

b) ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-2: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción de regidores y contralor municipal, con la participación del síndico.

c) ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-3: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción de los servidores públicos por designación sujetos al proceso de entrega-recepción, con la participación del órgano de control interno.

d) ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-4: Al documento que se deberá utilizar en los actos de entrega-recepción por creación, fusión, escisión o supresión de dependencias y/o Municipios, fallecimiento del titular de una unidad

administrativa y/o aquellos casos en los que no exista o no participe la figura de servidor público saliente, con la participación del Síndico Municipal, Órgano de Control Interno o del Órgano Superior, según corresponda.

II. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL: *La integrada por el ayuntamiento, dependencias y entidades de la administración pública municipal.*

III. ANEXOS: *Al conjunto de documentos que contienen la información que se integrará en las actas de entrega-recepción de acuerdo con los formatos establecidos en los presentes lineamientos, ordenados progresivamente y cuyo registro se hará en el sistema.*

IX. ENTREGA-RECEPCIÓN: *Al acto legal-administrativo mediante el cual el servidor público saliente entrega al servidor público entrante el despacho, recursos y toda la documentación e información inherente a su cargo debidamente ordenada, completa y oportuna.*

X. ENTREGA-RECEPCIÓN INTERMEDIA: *Al acto legal-administrativo que se realiza entre el servidor público saliente y el servidor público entrante cuya causa no es la conclusión de un período de gestión municipal.*

XI. ENTREGA-RECEPCIÓN POR MANDATO DE LEY: *Al acto administrativo que se llevará a cabo en términos del artículo 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.*

A su vez el artículo 112 fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México dispone:

*Artículo 112.- El órgano de contraloría interna municipal, tendrá a su cargo las siguientes funciones:
(...)*

*XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del municipio;
(...)*

En ese tenor, el sujeto obligado debió generar las actas de entrega - recepción de las dependencias de la administración municipal pasada, para efecto de establecer cuáles son las mismas, se cita el artículo 41 del Bando Municipal del sujeto obligado de fecha dos mil trece:

ARTÍCULO 42.- *Para el despacho de los asuntos de la Administración Pública Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de las siguientes Dependencias de la Administración Pública:*

I. *Secretaría del Ayuntamiento.*

II. *Tesorería Municipal.*

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

III. Contraloría Municipal.

IV. Secretaría Técnica de la Presidencia.

V. Direcciones de:

1. De Administración,
2. De Gobierno,
3. De Jurídico,
4. De Desarrollo Urbano y Obras Públicas,
5. De Seguridad Pública,
6. De Servicios Públicos,
7. De Educación,
8. De Cultura,
9. De Planeación, Información, Programación y Evaluación,
10. De Ecología,
11. De Desarrollo Económico,
12. De Desarrollo Social,
13. De Atención a Personas con Discapacidad,
14. De Comunicación Social,
15. De Relaciones Públicas.

VI. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

VII. Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González".

VIII. Organismos Descentralizados Auxiliares del Ayuntamiento:

1. Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF),
2. Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).
3. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl

IX. Institutos Municipales:

1. De la Juventud,
2. De la Mujer,

X. Coordinaciones Municipales:

1. Protección Civil, Bomberos y Rescate;
2. Participación Ciudadana;
3. Las Oficinas Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras;
4. De apoyo y atención al migrante;
5. De Enlace con las Oficinas del Registro Civil;
6. De Asuntos Metropolitanos; y

XI. Unidades Auxiliares:

1. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal.²

Esta autoridad garante toma en consideración el bando municipal de la administración municipal anterior, ya que el recurrente pidió las actas de entrega recepción, realizadas en enero del dos mil dieciséis; siendo lógico que las

² http://neza.gob.mx/docs/bandompal_2013_v1.pdf

dependencias que realizaron dichas actas fueron las de la administración saliente pues es de común conocimiento que en el presente año dos mil dieciséis se instalaron en el Estado de México, las nuevas administraciones municipales.

De todo lo anterior, se infiere que al estar dentro de las atribuciones legales del sujeto obligado para generar las actas de entrega - recepción de las dependencias de la administración pública saliente, debe poseer y administrar las mismas. Por tanto la información solicitada por el Recurrente, de acuerdo con el principio de presunción de existencia consagrado en el artículo 19 de la Ley de la Materia, el sujeto obligado debe contar sus archivos las actas de entrega recepción, solicitadas por el recurrente.

Si bien es cierto, dentro del recurso 02040/INFOEM/IP/RR/2016 el sujeto obligado en tanto en su respuesta como en el informe justificado refirió de manera sintética que debido a que el particular ha presentado un promedio de 810 (ochocientos diez) solicitudes de información, podría acceder a la información solicitada en la Contraloría Municipal del Ayuntamiento de Nezahualcóyotl indicando el día y hora ya que era material y humanamente imposible enviar la información por la vía solicitada.

Cabe mencionar que el sujeto obligado en informe justificado rendido en el recurso 02115/INFOEM/IP/RR/2016, remitió un archivo en formato **.rar** el cual contiene diversas actas de entrega recepción de las dependencias que integraron la administración pública municipal, tal y como se observa en la siguiente captura de pantalla:

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

INF JUST_2115_2016 (1).rar - WinRAR						
File Commands Tools Favorites Options Help						
Add Extract To Test View Delete Find Wizard Info VirusScan Comment Protect SFX						
INF JUST_2115_2016 (1).rar\INF JUST_2115_2016 - RAR archive, unpacked size 154,693,367 bytes						
Name	Size	Packed	Type	Modified	CRC32	
Carpeta de archivos						
ADMINISTRACION_Censurado2.pdf	3,660,384	3,519,753	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 10:...	2E5C56DC	
CONTRALORIA_Censurado.pdf	3,663,024	3,520,061	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 12:...	033FE554	
CULTURA.pdf	1,553,540	1,401,365	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 06:...	7D13ABF5	
CULTURA_Censurado2.pdf	2,235,822	2,207,103	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	56D87785	
DESARROLLO ECONOMICO_Censurado2.pdf	4,075,011	3,922,542	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	18718ACB	
DESARROLLO SOCIAL_Censurado.pdf	3,856,355	3,720,319	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 12:...	987F5ACD	
DESARROLLO URBANO_Censurado.pdf	4,088,748	3,961,384	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 12:...	E7C93052	
DIF_Censurado2.pdf	3,695,696	3,571,823	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	C629F754	
DIREC IMCUIFIDENE_Censurado.pdf	3,722,273	3,565,066	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 12:...	D5DCB46A	
DIRECCION DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD_Censurado.pdf	3,660,587	3,513,952	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 12:...	D88156FE	
DIRECCION DE RELACIONES PUBLICAS_Censurado.pdf	3,268,503	3,151,392	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	0A03A8FE	
ECOLOGIA_Censurado.pdf	3,526,488	3,392,737	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	467C67F4	
EDUCACION_Censurado.pdf	4,271,139	4,105,002	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	EF22075E	
GOBIERNO_Censurado2.pdf	1,535,393	1,403,869	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	5E4D391E	
I REGIDURIA.pdf	1,403,056	1,251,996	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 06:...	02E436C2	
II REGIDURIA_Censurado2.pdf	1,428,582	1,288,240	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	CE83207D	
INJUVE_Censurado.pdf	3,183,905	3,071,751	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	8B1114A6	
INMUJER_Censurado2.pdf	3,565,314	3,452,788	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	3A3AFACD	
IV REGIDURIA_Censurado.pdf	3,874,379	3,715,412	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 02:...	C2402D13	
IX REGIDURIA_Censurado.pdf	3,968,447	3,804,009	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 02:...	3DF150AD	
JURIDICO_Censurado.pdf	3,777,489	3,652,738	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	8586F71F	
obras publicas_Censurado.pdf	3,736,947	3,586,071	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	BB24C523	
ODAPAS_Censurado2.pdf	1,445,139	1,313,932	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	778BCA48	
planeacion_08-11-2016-140715.pdf	1,497,688	1,324,404	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 02:...	6DDDB1FA	
PRESIDENCIA.pdf	1,399,589	1,249,207	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 06:...	38158260	
primera sindicatura_Censurado2.pdf	3,748,758	3,606,110	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	7A6D83F8	
secretaria_08-11-2016-140617.pdf	1,259,870	1,103,798	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 02:...	5552879A	
segunda sindicatura_Censurado2.pdf	4,051,167	3,921,054	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	50CD2423	
SEGURIDAD PUBLICA_Censurado.pdf	3,720,383	3,533,001	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	6F54E7CA	
SERVICIOS PUBLICOS_Censurado.pdf	4,353,231	4,201,707	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	880E05F6	
TERCERA SINDICATURA_Censurado2.pdf	4,528,280	4,326,674	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 11:...	47C9FF55	
TESORERIA.pdf	1,354,610	1,192,410	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 06:...	27AC18D8	
transparencia_Censurado.pdf	4,264,648	4,085,881	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 01:...	8CA6C9A8	
V REGIDURIA_Censurado2.pdf	1,412,132	1,286,089	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 12:...	2C9F0563	
VI regiduria_Censurado.pdf	3,759,865	3,598,402	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 02:...	8FBD544E	
VII REGIDURIA_Censurado.pdf	4,187,882	4,017,791	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 02:...	CA913392	
VIII REGIDURIA_Censurado.pdf	3,722,647	3,563,556	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	231A0AAS	
IX REGIDURIA_Censurado.pdf	3,654,930	3,527,439	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	C52ECB2C	
X REGIDURIA_Censurado.pdf	3,507,180	3,350,876	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	96B55C25	
XI REGIDURIA_Censurado.pdf	3,660,068	3,543,405	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	1A3026D9	
XII REGIDURIA_Censurado.pdf	4,156,431	3,986,898	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	42062676	
XIII REGIDURIA_Censurado.pdf	3,999,005	3,848,700	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	71E9C0DF	
XIV REGIDURIA_Censurado.pdf	3,679,630	3,539,428	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	A07AED08	
XX REGIDURIA_Censurado.pdf	3,731,629	3,575,545	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 12:...	5E37D31A	
XV REGIDURIA_Censurado2.pdf	3,137,237	2,990,485	Adobe Acrobat Do...	11/08/2016 12:...	AFC46A20	
XVI REGIDURIA_Censurado2.pdf	4,055,849	3,933,793	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 04:...	E2A8C946	
XVII REGIDURIA_Censurado.pdf	4,633,037	4,506,930	Adobe Acrobat Do...	10/08/2016 03:...	1A37A76D	

Actuar del sujeto obligado que pone de manifiesto la posibilidad de enviar las actas de entrega recepción a través del SAIMEX, tal y como lo solicito el recurrente en la solicitud de origen. Lo cual se traduce en dejar sin efecto su acto anterior, es decir poner a disposición del recurrente la información solicitada, mediante consulta directa en el lugar en donde se encuentra la misma.

En ese orden de ideas, la solicitud de información que dio origen al recurso 02040/INFOEM/IP/RR/2016, en la que se requirió las actas de entrega recepción respecto de la Contraloría Municipal, Unidad de Transparencia y Secretaria del Ayuntamiento realizadas en enero de presente año, se tiene por satisfecha con los siguientes *archivos*³:

1. CONTRALORÍA_Censurado.pdf
2. Transparencia_Censurado.pdf, y
3. secretaria_08-11-2016-140617.pdf

Para efectos de ilustración y por economía procesal solo se insertan en la presente resolución, la primera y última hoja de cada acta de entrega recepción de las dependencias antes mencionadas, ya que cada una consta de siete hojas; aunado a que al momento de notificar la presente resolución también se harán del conocimiento del recurrente de manera total.

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-2

En el Municipio de NEZAHUALCÓYOTL, México, siendo las DIECISIETE horas con CINCUENTA Y CINCO minutos del día UNO de ENERO del año dos mil DIECISIETE, en las oficinas que ocupa la CONTRALORÍA con domicilio en CALLE FAISAN #110 COL. BENITO JUÁREZ NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO CP. 57000, reunidos los ciudadanos ARVIZU MENDOZA YESSENIA KARINA, SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS, SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE y MARIA GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ, SINDICO MUNICIPAL, para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y artículo 11 y demás relativos aplicables de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, se procedió a llevar a cabo el acta de entrega-recepción del área de CONTRALORÍA, donde el(a) ciudadano(a) ARVIZU MENDOZA YESSENIA KARINA, quien ocupó el cargo de Director C por el periodo comprendido del 01-01-2013 al 31-12-2015, entrega al (a) ciudadano (a) JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS, la oficina con los recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización y métodos, según sea el caso, así como aquellos que resultaron necesarios.

Acta continúa el (a) ciudadano (a) ARVIZU MENDOZA YESSENIA KARINA, SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en [REDACTED] y con teléfono particular [REDACTED] así mismo, para los efectos previstos en el artículo 41, fracción IX y X de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] al cual se encuentra dentro del territorio del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio, presente o futuro le pudiera corresponder y autoriza al (los) ciudadano(s) [REDACTED] para que a su nombre y representación reciba (n) todo tipo de documentos relacionados con el ejercicio del cargo que tuvo confianza, con la presente entrega-recepción y con la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así mismo, el SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con CÉDULA con foto - expedida por el SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, continua manifestando que conforme al artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, conoce que comete el delito de falso testimonio, el que inculcado por alguna autoridad pública o testarón en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltare a la verdad; asimismo, reconoce que el responsable de este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a sesenta y cinco días multa; por lo que, en este acto bajo protesta de decir verdad, asegura que lo asentado en la presente acta, la información contenida en sus anexos y la archivada y procesada en los medios aplicados en veridica, oportuna y confiable, toda vez que dicha información, se encuentra soportada con los documentos y constancias, los cuales se encuentran custodiados y conservados en los archivos de la oficina que se entrega.

³ Es de resaltar que los archivos mencionados fueron rendidos en el diverso recurso 02115/INFOEM/RR/2016.

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

La información mencionada en la presente y lo que tenga relación con la gestión de la administración pública municipal, forman parte de la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás autoridades facultadas para ello y en su caso, se puedan fincar y deslindar responsabilidades. La presente entrega-recepción no exime de ninguna responsabilidad que pudiera resultarle a los servidores respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. No habiendo otro asunto que asentar se da por terminado el presente acto de entrega-recepción siendo las 18:00 horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

ARVIZU MENDOZA YESENIA KARINA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE

JOSE SALVADOR SALAZAR BARRIENTOS

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO DEL SERVIDOR

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO PRESENCIAL

CARGO

TESTIGO DEL SERVIDOR

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO PRESENCIAL

CARGO

SÍNDICO MUNICIPAL

MARIA GUADALUPE PEREZ HERNANDEZ

NOMBRE Y FIRMA

NEZAHUALCÓYOTL

ACTA DE ENTREGA-RECEPCIÓN AER-3

En el Municipio de NEZAHUALCÓYOTL, México, siendo las QUINCE horas con DOCE minutos del día CUATRO de ENERO del año dos mil DIECISEIS, en las oficinas que ocupa la UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, con domicilio en FAISAN NO. 110 SEGUNDO PISO COLONIA BENITO JUAREZ NEZAHUALCÓYOTL, ESTADO DE MÉXICO; reunidos los ciudadanos GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA, SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE; YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE; [REDACTED] TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE; [REDACTED] TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE y SALAZAR BARRIENTOS JOSE SALVADOR, CONTRALOR MUNICIPAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO; para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 19 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 24 fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México y artículo 12 de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México, se procede a llevar cabo el acto de entrega-recepción del área de UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, donde el (la) ciudadano (a) GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA, quien ocupa el cargo de Consejero Ejecutivo A por el periodo comprendido del 01-01-2013 al 31-12-2015, entrega al (a) ciudadano (a) YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, la oficina con los recursos financieros, programáticos, humanos, materiales, documentales, legales, laborales, sistemas de información, organización y métodos, según sea el caso, así como aquellos que resultaran necesarios.

Acta continuo el (la) ciudadano (a) GARCIA RAMIREZ LUZ ELENA, SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en [REDACTED] Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] el artículo 41, fracción IX y X de los Lineamientos que regulan la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México [REDACTED] y con teléfono particular [REDACTED] así mismo, para los efectos previstos en la presente, señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en [REDACTED] el cual se encuentra dentro del territorio del Estado de México, renunciando a cualquier otro que por razón de su domicilio presunto o futuro le pudiera corresponder y autoriza al (los) ciudadano(s); [REDACTED] para que a su nombre y representación reciba (n) todo tipo de documentos relacionados con el ejercicio del cargo que tuvo confiado, con la presente entrega-recepción y con la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México; así mismo, el SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente; continua manifestando que conforme al artículo 156 fracción I del Código Penal del Estado de México, conoce que comete el delito de falso testimonio, el que intergado por alguna autoridad pública o fedatario en ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas, faltar a la verdad; asimismo, reconoce que al responsable de este delito se le impondrán de dos a seis años de prisión y de treinta a sesenta y cinco días multa; por lo que, en esta acto bajo protesta de decir verdad, assevera que lo asentado en la presente acta, la información contenida en sus anexos y lo archivado y procesado en los medios ópticos es verdadero, oportuno y confiable, toda vez que dicha información, se encuentra soportada con los documentos y constancias, las cuales se encuentran custodiadas y conservadas en los archivos de la oficina que se entrega.

En uso de la palabra el (la) ciudadano (a) YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA, SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, manifiesta llamarse como ha quedado escrito, con domicilio actual en [REDACTED] con Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED] teléfono particular [REDACTED] quien se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente, quien fue designado para ocupar el cargo de TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN a partir del 01-01-2016.

El (la) ciudadano (a) [REDACTED] TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE, se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio [REDACTED] expedida por el INE, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente.

El (la) ciudadano (a) [REDACTED] TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE, se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente.

El (la) ciudadano (a) SALAZAR BARRIENTOS JOSE SALVADOR, CONTRALOR MUNICIPAL DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO de NEZAHUALCÓYOTL, México, se identifica con CREDENCIAL PARA VOTAR con folio [REDACTED] expedida por el INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, de la que se obtiene copia simple y se anexa a la presente. Lo anterior, en términos legales correspondientes y conforme a la siguiente información:

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

La información mencionada en la presente y lo que tenga relación con la gestión de la administración pública municipal, forman parte de la revisión y fiscalización que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás autoridades facultadas para ello y en su caso, se puedan fincar y deslindar responsabilidades. La presente entrega-recepción no exime de ninguna responsabilidad que pudiera resultarle a los servidores respecto de la administración, manejo, custodia y aplicación de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. No habiendo otro asunto que asentar se da por terminado el presente acto de entrega-recepción siendo las 13:13 horas del día en que se actúa, firmando al calce y al margen los que en ella intervinieron.

SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE

SÁNCIAZ SÁNCIAZ LIZ ELENA

NOMBRE Y FIRMA

SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE

YESENA CARINA ARDIZU MENDOZA

NOMBRE Y FIRMA

TESTIGO DEL SERVIDOR

CARGO

CARGO

DEL ÓRGANO DE CONTROL
INTERNO

SALAZAR BARRIENTOS JOSE SALVADOR

NOMBRE Y FIRMA

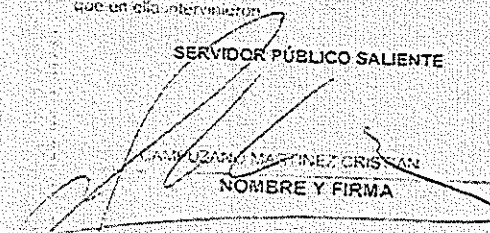
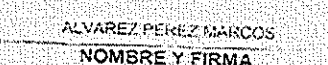
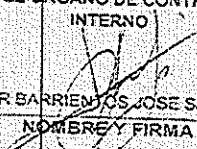
Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

La información mencionada en la presente y lo que tenga relación con la gestión de la administración pública municipal, forman parte de la revisión y fiscalización que realiza el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México y demás autoridades facultadas para ello y en su caso, se puedan fijar y destinar responsabilidades. La presente entrega-recepción no exime de ninguna responsabilidad que pudiera resultar a los servidores respecto de la administración, manejo, custodia y operación de los recursos de acuerdo a lo establecido en la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y demás disposiciones legales, reglamentarias y normativas. No habiendo otro asunto que asentar se da por terminado el presente acto de entrega-recepción siendo las _____ horas del día en que se actúa, firmando al cargo y al margen de que un día intervinieron _____	
SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE  ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ NOMBRE Y FIRMA	SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE  ALVAREZ PEREZ MARCOS NOMBRE Y FIRMA
TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO SALIENTE  CARGO	TESTIGO DEL SERVIDOR PÚBLICO ENTRANTE  CARGO
DEL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO  SALAZAR BARRIENTOS JOSE SALVADOR NOMBRE Y FIRMA 	

Los documentos antes referidos, se encuentran en versión pública, ya que fueron testados los nombres y firmas de los testigos de los servidores públicos salientes y entrantes, lo cual se sustenta con el acuerdo de clasificación de información de fecha once de agosto del dos mil dieciséis, contenido en el archivo **ACTA INF_JUST 1069.pdf**, que a su vez cumple con los requisitos legales que exige la Ley de la Materia así como los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Consejo Nacional de Transparencia, para tal efecto.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente captura de pantalla perteneciente último párrafo de la segunda página del acuerdo de clasificación referido:

Con la finalidad de desahogar en tiempo y forma el requerimiento hecho valer por la Contraloría Interna Municipal, los integrantes del Órgano Colegiado consideraron que las **actas de entrega recepción enviadas al OSFEM 2016**; contiene datos personales, como son: nombre de los testigos de los Servidores Públicos entrantes y salientes, teléfonos particulares, firmas de personas físicas, Registro Federal de Contribuyentes, dirección particular para recibir notificaciones y folios de las credenciales del INE. Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en término de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México; 3 fracciones IX, XX, XXI, XXIII y XLV; artículo 4, 6, 91 y 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Lo anterior con fundamento en el Capítulo I, artículo 3 fracción XLV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Es de resaltar que por su naturaleza intrínseca de los documentos antes referidos, se consideran documentos públicos al ser elaborados por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, lo que se demuestra con los sellos, firmas y signos de la dependencia que los emite, tal y como lo exige el artículo 57 del Código de

Procedimientos Administrativos⁴, ordenamiento legal supletorio en materia de transparencia.

Bajo tales circunstancias, el recurso 02040/INFOEM/IP/RR/2016 queda sin materia, al haber quedado satisfecha la pretensión exigida por el recurrente, es decir le fueron entregadas las actas de entrega- recepción realizadas en enero del dos mil dieciséis; máxime que si el Sujeto Obligado entrega una respuesta aunque sea posterior con la cual concede la totalidad de la información solicitada, se tendrá por actualizada la causal de sobreseimiento contenida en el artículo 192 fracción III de la Ley que a la letra dice:

"Artículo 192. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente del recurso;

II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas jurídicas colectivas, se disuelva;

III. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;

IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos de la presente Ley; y

V. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso."

(Lo resaltado es propio)

En consecuencia, en términos del numeral antes citado se **SOBRESEE** el presente asunto, toda vez que quedó demostrado que mediante un acto posterior el Sujeto Obligado modificó su respuesta inicial quedando sin materia el recurso que nos ocupa.

⁴ Artículo 57.- Son documentos públicos aquéllos cuya formulación está encomendada por ley, dentro de los límites de sus facultades, a las personas dotadas de fe pública y los expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes, salvo prueba en contrario.

Por cuanto hace la solicitud de información que dio origen al recurso de revisión 02115/INFOEM/IP/RR/2016, se realiza el siguiente cuadro comparativo con el efecto de valorar, si el sujeto obligado envió las actas de entrega – recepción de las dependencias que contemplaba el bando municipal de la administración pasada en su artículo 42, citado en párrafos precedentes:

Dependencia	Documento enviado
1.- Secretaría del Ayuntamiento.	secretaria_08-11-2016-140617.pdf
2.- Tesorería Municipal.	TESORERÍA.pdf
3.- Contraloría Municipal.	Contraloría_Censurado.pdf
4.- Secretaria Técnica de la Presidencia.	No se adjuntó archivo
5.- Dirección de Administración.	ADMINISTRACION_Censurado2.pdf
6.- Dirección de Gobierno.	GOBIERNO_Censurado2.pdf
7.- Dirección de Jurídico.	JURIDICO_Censurado.pdf
8.- Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas.	DESARROLLO URBANO_Censurado.pdf Obras publicas_Censurado.pdf
9.- Dirección de Seguridad Pública.	SEGURIDAD PUBLICA_Censurado.pdf
10.- Dirección de Servicios Públicos.	SERVICIOS PUBLICOS_Censurado.pdf
11.- Dirección de Educación.	EDUCACION_Censurado.pdf
12.- Dirección de Cultura,	CULTURA.pdf CULTURA_Censurado2.pdf
13.- Dirección de Planeación, Información, Programación y Evaluación.	planeacion_08-11-2016-140715.pdf
14.- Dirección de Ecología	ECOLOGIA_Censurado.pdf
15.- Dirección de Desarrollo Económico	DESARROLLO ECONÓMICO_Censurado2.pdf
16.- Dirección de Desarrollo Social.	DESARROLLO SOCIAL_Censurado.pdf
17.- Dirección de Atención a Personas con Discapacidad,	DIRECCION DE ATENCION DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD_Censurado.pdf
18.- Dirección de Comunicación Social	No se adjuntó archivo

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

19.- Dirección de Relaciones Públicas.	DIRECCION EN RELACIONES PÚBLICAS_Censurado.pdf
20.- Defensoría Municipal de Derechos Humanos.	No se adjuntó archivo
21.- Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González"	No se adjuntó archivo
22.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF).	DIF_Censurado.pdf
23.- Organismo Descentralizado de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento (ODAPAS).	ODAPAS_Censurado.pdf
24.- Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Nezahualcóyotl	DIREC IMCUFIDE_Censurado.pdf
25.- Instituto de la Juventud	INJUVE_Censurado.pdf
26.- Instituto de la Mujer	INMUJER_Censurado7.pdf
27.- Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate	No se adjuntó archivo
28.- Coordinación de Participación Ciudadana	No se adjuntó archivo
29.- Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras	No se adjuntó archivo
30.- Coordinación de apoyo y atención al migrante;	No se adjuntó archivo
31.- Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil;	No se adjuntó archivo
32.- Coordinación de Asuntos Metropolitanos; y	No se adjuntó archivo
33.- Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal	Transparencia_Censurado2.pdf

Por lo que respecta al ayuntamiento el artículo 7 del Bando Municipal ya referido, establece que el mismo se compone por un presidente municipal, tres síndicos y diecinueve regidores.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos del presente Bando Municipal de Nezahualcóyotl, se tendrá por entendido (...)

Ayuntamiento: Es el cuerpo colegiado constituido en una asamblea deliberante, integrada por un Presidente Municipal, tres Síndicos y diecinueve Regidores,

Para efecto de verificar si el sujeto obligado cumplió con la entrega de la información requerida, se analiza de la siguiente forma:

Dependencia	Documento enviado
Presidencia	PRESIDENCIA.pdf
Primer sindicatura	primera sindicatura_Censurado2.pdf
Segunda sindicatura	Segunda sindicatura_Censurado2.pdf
Tercer sindicatura	TERCERA SINDICATURA.pdf
I Regiduría	I REGIDURÍA.pdf
II Regiduría	II REGIDURÍA_Censurado2.pdf
III Regiduría	No se adjuntó archivo
IV Regiduría	IV REGIDURÍA_Censurado.pdf
V Regiduría	V REGIDURÍA_Censurado2.pdf
VI Regiduría	VI REGIDURÍA_Censurado.pdf
VII Regiduría	VII REGIDURÍA_Censurado.pdf
VIII Regiduría	VIII REGIDURÍA_Censurado.pdf
IX Regiduría	IX REGIDURÍA_Censurado.pdf
X Regiduría	X REGIDURÍA_Censurado.pdf
XI Regiduría	XI REGIDURÍA_Censurado.pdf
XII Regiduría	XII REGIDURÍA_Censurado.pdf
XIII Regiduría	XIII REGIDURÍA_Censurado.pdf
XIV Regiduría	XIV REGIDURÍA_Censurado.pdf
XV Regiduría	XV REGIDURÍA_Censurado.pdf
XVI Regiduría	XVI REGIDURÍA_Censurado.pdf
XVII Regiduría	XVII REGIDURÍA_Censurado.pdf
XVIII Regiduría	XVIII REGIDURÍA_Censurado.pdf
XIX Regiduría	XIX REGIDURÍA_Censurado.pdf

De los archivos electrónicos referidos, dentro de los mismos se advierten algunas firmas visibles de los testigos de los servidores públicos entrantes y salientes,

verbigracia, en el documento electrónico denominado "XVIII REGIDURÍA_Censurado.pdf"; así mismo algunos de ellos son poco visibles por ejemplo el archivo `secretaria_08-11-2016-140617.pdf`. Por tanto lo procedente es **ORDENAR** al sujeto obligado que de nueva cuenta envíe a través del SAIMEX las actas de entrega recepción que nos ocupan, de manera legible y testando las firmas de los testigos de los servidores públicos entrantes y salientes que se encuentren visibles, solo en caso de que sean particulares; caso contrario deberán dejarse visibles si éstos tienen la calidad de servidores públicos.

Cabe mencionar que la información enviada por el sujeto obligado resulta insuficiente para colmar derecho de acceso a la información del particular, ya que de su escrutinio se observa que faltaron las siguientes actas de entrega recepción:

1. *Secretaría Técnica de la Presidencia;*
2. *Dirección de Comunicación Social;*
3. *Defensoría Municipal de Derechos Humanos;*
4. *Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González";*
5. *Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate;*
6. *Coordinación de Participación Ciudadana;*
7. *Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras*
8. *Coordinación de apoyo y atención al migrante;*
9. *Coordinación de Enlace con las Oficialías del Registro Civil;*
10. *Coordinación de Asuntos Metropolitanos; y*
11. *III Regiduría.*

No obstante los "Lineamientos para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal del Estado de México" emitidos por el Órgano Superior de Fiscalización OSFEM⁵; refieren que el sujeto obligado solo está constreñido a elaborar las actas de entrega recepción que a continuación se mencionan:

⁵ <http://legislacion.edomex.gob.mx/sites/legislacion.edomex.gob.mx/files/files/pdf/gct/2012/mar263.PDF>

Artículo 7. Son sujetos a entrega-recepción:

I. En los Municipios:

1.1. Presidente;

1.2. Síndico(s);

1.3. Regidores;

1.4. Secretario del Ayuntamiento;

1.5. Tesorero;

1.6. Director de Administración o su equivalente;

1.7. Director de Obras Públicas o su equivalente;

1.8. Titular del Órgano de Control Interno.

II. En los Organismos Operadores de Agua:

11.1. Director General;

11.2. Director de Finanzas o Tesorero o sus equivalentes;

11.3. Titular del Órgano de Control Interno.

III. En los Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia:

111.1. Presidenta (e) del Sistema;

111.2. Director General;

111.3. Tesorero;

111.4. Titular del Órgano de Control Interno.

IV. En los Institutos Municipales de Cultura Física y Deporte:

IV.1. Director General;

IV.2. Tesorero o Director de Finanzas o sus equivalentes;

IV.3. Titular del Órgano de Control Interno.

V. En otros Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos Municipales:

V.1. Director General o su equivalente;

V.2. Director de Finanzas o Tesorero o sus equivalentes;

V.3. Titular del Órgano de Control Interno o su equivalente.

(Lo resaltado es propio)

Bajo la norma jurídica referida, se advierte que el ayuntamiento de Nezahualcóyotl no está obligado a entregar al OSFEM las actas de entrega recepción de: *La Secretaria Técnica de la Presidencia; Dirección de Comunicación Social; Defensoría Municipal de Derechos Humanos; Unidad Administrativa "Profesor Carlos Hank González"; Coordinación de Protección Civil, Bomberos y Rescate; Coordinación de Participación Ciudadana; Coordinación de las Oficialías Mediadoras, Conciliadoras y Calificadoras;*

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

Coordinación de apoyo y atención al migrante; Coordinación de Enlace con las Oficinas del Registro Civil y Coordinación de Asuntos Metropolitanos. Por tanto el sujeto obligado queda eximido de entregar o hacer pronunciamiento al respecto dado que el particular solo solicito las actas de entrega – recepción, enviadas al OSFEM.

Caso contrario, el ayuntamiento si está obligado a entregar el acta de entrega recepción de la **III Regiduría**, ya que ésta se encuentra dentro de los supuestos obligatorios señalados con antelación. Por tanto se **ORDENA** al sujeto obligado la entrega de la misma en versión pública.

Por otra parte, este Órgano Colegiado considera la información que deberá ser entregada al particular en versión pública, queda sustentada con el Acuerdo del Comité de Información entregado mediante el archivo ACTA INF JUST 1069.pdf, ya que contiene los requisitos mínimos que para tal efecto establecen los artículos 49 fracción VIII y 132 fracción III de la Ley de la materia, así como los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas*, emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Por tanto el sujeto obligado que nos ocupa queda liberado de la obligación de generar un nuevo acuerdo para sustentar la versión pública de la información que se deberá entregar al particular, pues el mismo resultaría ocioso por duplicar información que ya es del conocimiento del recurrente.

En ese sentido éste Órgano Garante considera procedentes y fundados los motivos o razones de inconformidad hechos valer por el recurrente, respecto a que el sujeto obligado no fundo ni motivo legalmente el cambio de modalidad de entrega de información vía SAIMEX a *in situ*.

Entorno al resto de las manifestaciones del recurrente respecto a que *"no sean flojos contralor, usted vela porque las cosas se hagan bien y entonces porque no empieza por su dirección"*; esta autoridad en términos del numeral 95 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las desestima al no ser materia del derecho de acceso a la información.

Por lo tanto, en el asunto que nos ocupa lo procedente es **REVOCAR** la respuesta del sujeto obligado y **ORDENAR** la entrega de las actas de entrega – recepción solicitadas por el particular, en versión pública y vía SAIMEX.

Con fundamento en los artículos 36, fracciones I y II, 186 fracción III y último párrafo de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en vigor, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Se **SOBRESEE** el recurso 02040/INFOEM/IP/RR/2016 por los motivos y razones expuestas en el considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del Sujeto Obligado a la solicitud de información 01069/NEZA/IP/2016 en términos del Considerando antes referido, en consecuencia se **ORDENA** haga entrega vía SAIMEX y en versión pública de:

1. Las actas de "entrega – recepción" enviadas al OSFEM en el presente año dos mil dieciséis, legibles y debidamente testadas debiendo incluir el acta de la III Regiduría.

TERCERO. NOTIFÍQUESE la presente resolución al Titular de la **Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, para que conforme al artículo 186 último párrafo, 189 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado:
Comisionada Ponente:

y acumulado
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Zulema Martínez Sánchez

Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución.

CUARTO. NOTIFÍQUESE al recurrente la presente resolución e informe justificado, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "*Gaceta del Gobierno*", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, EVA ABAID YAPUR, JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN LA TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL SIETE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO,

CATALINA CAMARILLO ROSAS. _____

Recurso de Revisión N°:

02040/INFOEM/IP/RR/2016

y acumulado

Sujeto Obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada Ponente:

Zulema Martínez Sánchez

Josefina Román Vergara

Comisionada Presidente

(Rúbrica).

Eva Abaid Yapur

Comisionada

(Rúbrica).

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado

(Rúbrica).

Javier Martínez Cruz

Comisionado

(Rúbrica).

Zulema Martínez Sánchez

Comisionada

(Rúbrica).



PLENO

Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

(Rúbrica).

Esta hoja corresponde a la resolución de fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 02040/INFOEM/IP/RR/2016 y acumulado.

ZMS/OSAM/DVG